

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares, dimanante de divorcio contencioso núm. 452/2012.

NIG: 2305542C20120001824.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 452/2012. Negociado: DC.

De: Don José Luis Colón Fernández.

Procuradora: Sra. doña María Dolores Chacón Jiménez.

Contra: Doña María Luisa Patiño Pérez.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 452/2012, seguido a instancia de José Luis Colón Fernández frente a María Luisa Patiño Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA NÚM. 31/15

En la ciudad de Linares, a 2 de marzo de 2015.

Vistos por el Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares y su partido, doña Virginia Aparicio Bartolomé, sobre disolución de matrimonio por divorcio contencioso núm. 452/12, promovidos por la Procuradora doña María Dolores Chacón Jiménez, en nombre y representación de don José Luis Colón Fernández, contra doña María Luisa Patiño Pérez, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la solicitud de divorcio formulada por doña María Dolores Chacón Jiménez, en nombre y representación de don José Luis Colón Fernández, contra doña María Luisa Patiño Pérez, en situación procesal de rebeldía, declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Así, por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo, doña Virginia Aparicio Bartolomé, Magistrada Titular del Juzgado núm. Uno de Linares y su partido. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, María Luisa Patiño Pérez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Linares, a veintiséis de marzo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.»